



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 10 de julio de 2024

56/7. Libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 7/36, de 28 de marzo de 2008, 12/16, de 12 de octubre de 2009, 16/4, de 24 de marzo de 2011, 23/2, de 13 de junio de 2013, 25/2, de 27 de marzo de 2014, 34/18, de 24 de marzo de 2017, 38/7, de 5 de julio de 2018, 38/5, de 5 de julio de 2018, 39/6, de 27 de septiembre de 2018, 43/4, de 19 de junio de 2020, 44/12, de 16 de julio de 2020, 47/16, de 13 de julio de 2021, 48/4, de 7 de octubre de 2021, 49/21, de 1 de abril de 2022, 50/15, de 8 de julio de 2022, 51/9, de 6 de octubre de 2022, 52/9, de 3 de abril de 2023, 54/21, de 12 de octubre de 2023, y 55/10, de 3 de abril de 2024,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y tomando nota de sus informes¹,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas emprendidas por los Estados, las organizaciones de medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos para promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y haciendo notar a este respecto la Coalición para la Libertad en Línea, el Pacto Internacional por la Información y la Democracia y la Coalición para la Libertad de los Medios de Comunicación,

Reafirmando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el cual comprende el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, es un derecho humano garantizado a todos, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas y el desarrollo sostenible, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que es fundamental para combatir la corrupción y hacer frente a la

¹ A/77/288 y A/HRC/56/53.



desinformación y la información errónea, fortalecer la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas,

Reconociendo que el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, tanto dentro como fuera de Internet, por cualquier medio de expresión y sin limitación de fronteras, es uno de los componentes centrales del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se refleja en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los obstáculos al acceso a la información pueden menoscabar el disfrute de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, es un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y afirmando que los derechos que las personas tienen en entornos no electrónicos también deben estar protegidos en línea,

Reconociendo que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el cual comprende el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, favorece el disfrute de todos los derechos humanos y el desarrollo sostenible, y que el ejercicio de este derecho facilita la efectividad de otros derechos humanos,

Subrayando que la democracia, el estado de derecho y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que forma parte integrante de la libertad de los medios de comunicación, se refuerzan entre sí, y reconociendo que este derecho constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas, ya que permite al público buscar y recibir informaciones e ideas, elegir y tomar decisiones con conocimiento de causa en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, participar en los asuntos públicos y contribuir positivamente al bienestar de la sociedad,

Reconociendo el potencial de las herramientas de comunicación en línea para promover la libertad de expresión y ampliar la participación política, así como para empoderar a las personas que pertenecen a grupos insuficientemente representados y los que están marginados, incluidos, aunque no exclusivamente, los que se mencionan en el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización², e instando a los Estados a crear y mantener, tanto en la ley como en la práctica, un entorno inclusivo y propicio para que los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, tanto dentro como fuera de Internet, realicen su trabajo de manera independiente y sin interferencias indebidas,

Profundamente preocupado porque siguen produciéndose, a menudo con impunidad, violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, como ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, actos de tortura, persecución y acoso, amenazas y actos de violencia y de discriminación, incluidas la violencia y la discriminación por motivos de género y la discriminación por motivos de religión o de creencias, tanto dentro como fuera de Internet, y un abuso cada vez mayor de las disposiciones legales sobre difamación y libelo, así como en materia de vigilancia, registro e incautación, y de la censura contra las personas que ejercen, tratan de promover o defienden estos derechos, y porque estas violaciones se ven facilitadas o agravadas por el abuso de los estados de excepción,

Profundamente preocupado también por los actos de violencia dirigidos especialmente contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado,

Reconociendo la esencial función que desempeñan, entre otros, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, así como los defensores de los derechos humanos, en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

² A/78/260.

y, en este contexto, expresando su alarma por las incesantes violaciones y conculcaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión de que son objeto, en particular por el aumento de las agresiones y los asesinatos perpetrados contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, incluidas las mujeres periodistas y los periodistas que informan sobre situaciones de conflicto y sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el clima, así como contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los que se ocupan de cuestiones ambientales,

Teniendo en cuenta que los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación pueden enfrentarse a riesgos específicos en relación con su trabajo debido a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación,

Poniendo de relieve que una labor informativa sin censura ni trabas y la capacidad de los periodistas para trabajar con seguridad y sin miedo no solo forman parte integrante del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sino que también son fundamentales para hacer frente a la información errónea y la desinformación, incluso en situaciones de crisis o conflicto armado, y que debe permitirse el acceso de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación a las zonas afectadas por conflictos, garantizando al mismo tiempo su protección como civiles de conformidad con el derecho internacional humanitario, y observando que los ataques directos contra periodistas constituyen una grave violación de los Convenios de Ginebra,

Poniendo de relieve también la importancia de la conectividad digital para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, especialmente en una situación de crisis o conflicto armado, y subrayando la importancia del acceso a una Internet libre, abierta, interoperable, fiable, segura y protegida,

Profundamente preocupado ante todos los intentos de silenciar a los periodistas, a otros trabajadores de los medios de comunicación y a los defensores de los derechos humanos, por ejemplo con leyes que pueden utilizarse para penalizar la expresión y mediante el uso indebido de leyes excesivamente amplias o imprecisas para reprimir la libertad de expresión, entre ellas las leyes sobre la difamación y el libelo, las leyes sobre la información engañosa y la desinformación, o las leyes contra el terrorismo y el extremismo, cuando estas no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos, así como ante los intentos extraterritoriales de silenciar e intimidar a los periodistas, a otros trabajadores de los medios de comunicación y a los defensores de los derechos humanos, entre otros titulares de derechos,

Expresando suma preocupación por el creciente uso de las demandas estratégicas contra la participación pública, incluidas las interpuestas por empresas, a fin de ejercer presión sobre los periodistas, otros trabajadores de los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, intimidarlos, agotar sus recursos y minar su moral y, de ese modo, impedirles que lleven a cabo su labor, entre otras cosas en relación con asuntos de interés público,

Reconociendo que la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos es importante para construir unas sociedades y democracias inclusivas y fomentar su adecuado funcionamiento, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos y responsabilizar a las instituciones y cargos públicos de sus actos, en particular durante los procesos democráticos y en todas las fases de las elecciones, y denunciando la corrupción,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados, como principales garantes de derechos, de promover y proteger los derechos humanos tanto dentro como fuera de Internet, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la importancia de su apoyo a las iniciativas pertinentes que refuercen la resiliencia de las sociedades frente a los efectos negativos de la desinformación y la información errónea a todos los niveles, en particular mediante la alfabetización digital, mediática e informacional y a través de la inclusión, el entendimiento intercultural, la verificación de la información y la adopción de soluciones tecnológicas transparentes y responsables,

Subrayando que los contextos digitales ofrecen oportunidades y retos para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin limitación de fronteras, el mejoramiento del acceso a la información y la búsqueda, recepción y difusión de informaciones e ideas de todo tipo, y poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas las medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, y los esfuerzos para promover el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, la alfabetización digital, mediática e informacional, la participación cívica y la seguridad en línea son importantes para reducir las brechas digitales y garantizar la inclusión digital y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Expresando preocupación por la difusión de desinformación, que puede concebirse y practicarse para inducir a error, cometer violaciones y abusos contra los derechos humanos, como el derecho a la privacidad y la libertad de las personas de investigar, recibir y difundir informaciones, para difundir el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, y para incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia, y destacando que las respuestas a la propagación de la desinformación y de información errónea deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente y basada en hechos para contrarrestar la desinformación y la información errónea,

Poniendo de relieve que la desinformación es una amenaza para la democracia que puede socavar las instituciones y los procesos democráticos, incluidos los procesos electorales, y de este modo inhibir la participación política, menoscabar la efectividad de la participación informada en los asuntos políticos y públicos y socavar la confianza en las instituciones básicas de la democracia,

Poniendo de relieve también la importancia de la integridad de la información como medio para promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, y para dar respuesta a la propagación de la desinformación y de informaciones erróneas en línea, de manera acorde con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Condenando enérgicamente el recurso a la interrupción o a las restricciones del acceso a Internet, incluido el bloqueo del acceso a las plataformas de comunicación, para impedir u obstaculizar deliberada y arbitrariamente el acceso a información en línea o su divulgación, y destacando la importancia de una Internet libre, abierta, interoperable, fiable y segura,

Expresando preocupación por que sigan existiendo muchas formas de brecha digital entre los países y regiones y dentro de ellos, lo cual repercute negativamente en el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y subrayando la necesidad de alfabetización digital, mediática e informacional, así como la necesidad de hacer frente a los retos existentes para superar las brechas digitales, entre otras cosas mediante alianzas, la cooperación internacional y la educación, haciendo lo posible por garantizar que las personas, especialmente todas las mujeres y niñas, los niños y los jóvenes, y las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o pertenecen a grupos marginados, puedan conectarse a Internet y acceder a ella de forma segura, protegida y significativa, de modo que permita su plena participación cultural, económica, política y social y que promueva el disfrute de su derecho a la libertad de opinión y de expresión en una sociedad de la información inclusiva,

Reconociendo que la brecha digital de género, que supone importantes disparidades de género en lo que respecta al acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y su utilización, menoscaba el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reafirmando el papel fundamental del derecho a la libertad de opinión y de expresión como factor que permite a todas las mujeres y niñas interactuar con la sociedad en general en igualdad de condiciones y sin discriminación, en particular en los ámbitos de la participación cultural, económica, política y social, y reafirmando también que la participación plena,

igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas es esencial para lograr la igualdad de género, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo la contribución esencial que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos aportan a las Naciones Unidas y a otras organizaciones regionales e internacionales, e instando a los Estados a que se abstengan de llevar a cabo prácticas que restrinjan la capacidad de los miembros de la sociedad civil y de los defensores de los derechos humanos para ejercer su libertad de opinión o de expresión y obstaculicen e impidan su participación efectiva, segura e inclusiva,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las empresas, entre ellas las empresas tecnológicas y de medios sociales, en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a la información, y recordando que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, tanto dentro como fuera de Internet, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y la participación de buena fe en los procesos judiciales y no judiciales nacionales, y que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

Condenando el uso del discurso del odio, tanto dentro como fuera de Internet, que tenga por objeto incitar a la estigmatización y la violencia, incluida la violencia política, y que pueda constituir un intento de restringir la participación genuina, inclusiva y segura de las personas —incluidas las mujeres y los niños, y las vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia— en los asuntos públicos, en particular en relación con los procesos de adopción de decisiones,

Recordando que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Destacando la necesidad de garantizar que las medidas para el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, incluidas las medidas para combatir el terrorismo y promover el orden público y la salud pública, se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacando también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y la salvaguarda de los datos personales,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de la propia elección, y los derechos intrínsecamente vinculados a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, al derecho de reunión y de asociación pacíficas y al derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Reafirma también* que los derechos que las personas tienen en entornos no electrónicos también deben estar protegidos en línea, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

3. *Destaca* que una sociedad democrática depende del respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que las restricciones indebidas del derecho de investigar, recibir y difundir informaciones socavan la democracia y el estado de derecho, por cuanto impiden los esfuerzos encaminados a informar a los ciudadanos, en particular durante los procesos democráticos y en todas las fases de las elecciones, y a exigir responsabilidades a las autoridades públicas y denunciar la corrupción, y destaca también la importancia de promover un entorno informativo seguro y diverso que produzca información exacta, fidedigna y fiable, es decir, que las personas puedan confiar en

la exactitud de la información a la que acceden mientras se ven expuestas a una variedad de ideas;

4. *Expresa su constante preocupación* por el hecho de que se sigan cometiendo violaciones y abusos contra el derecho a la libertad de opinión y de expresión, a menudo con impunidad; unas violaciones que se ven facilitadas y agravadas por el abuso de los estados de excepción, por el uso indebido de leyes excesivamente amplias o imprecisas para reprimir la libertad de expresión y por la vigilancia o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, incluso mediante tecnologías de vigilancia digital;

5. *Condena enérgicamente* las amenazas, las represalias, el acoso y la violencia, cometidos tanto dentro como fuera de Internet, contra cualquier persona, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los artistas y los trabajadores del mundo de la cultura, los defensores de los derechos humanos, incluidos los que se dedican a cuestiones relacionadas con el medio ambiente, todas las mujeres y niñas, y las personas en situaciones de vulnerabilidad o que pertenecen a grupos marginados, así como los ataques dirigidos contra estas personas y su criminalización, intimidación, detención arbitraria, tortura, desaparición y asesinato, por ejercer y defender sus derechos humanos y libertades fundamentales, informar y buscar información sobre la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos o cooperar con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, actos que han aumentado y no se castigan adecuadamente, en particular cuando las autoridades públicas participan en su comisión, y también cuando tales actos se cometen en situaciones de crisis o conflicto armado;

6. *Expresa su profunda preocupación* ante todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia, tanto dentro como fuera de Internet, que impiden a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, dificultan su participación plena, equitativa, efectiva y significativa en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos y obstaculizan el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

7. *Subraya* que la conectividad, el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y la promoción de un acceso digital abierto y seguro y de la inclusión digital, entre otras cosas mediante la alfabetización digital, mediática e informacional, son fundamentales para el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión y para superar las brechas digitales;

8. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, y adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la comisión de violaciones y abusos contra el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y para prevenirla, entre otras cosas velando por que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique efectivamente;

b) Velar por que las víctimas de violaciones y abusos dispongan de un recurso efectivo, que se investiguen eficazmente las amenazas y los actos de violencia y que los responsables sean llevados ante la justicia, a fin de combatir la impunidad;

c) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute por parte de todas las mujeres y las niñas del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto dentro como fuera de Internet, sin distinción o discriminación alguna; y contrarrestar toda violencia o amenaza de violencia que se produzca en el ejercicio de este derecho;

d) Reforzar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluido el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de manera equitativa y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, entre otras cosas mediante la provisión de formatos y tecnologías accesibles y asequibles;

e) Permitir que todos, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otras cosas adoptando medidas efectivas, como la creación de mecanismos de prevención y protección, para garantizar su seguridad tanto dentro como fuera de Internet, y proteger, en la ley y en la práctica, la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento del papel esencial que desempeñan los periodistas y quienes les proporcionan información en el fomento de la asunción de responsabilidades por los Gobiernos y de una sociedad inclusiva, democrática y pacífica;

f) Respetar el derecho a la libertad de opinión y de expresión en los medios de comunicación, en particular la independencia editorial, promover un enfoque pluralista de la información y de los múltiples puntos de vista, entre otras cosas fomentando la diversidad de la propiedad de los medios y de las fuentes de información, incluidos los medios de comunicación de masas, y promoviendo la sostenibilidad económica de los medios de comunicación, abstenerse de recurrir a medidas como el encarcelamiento o la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de comunicación cuando tales medidas resulten desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito, y tomar nota de la Declaración de Windhoek+30;

g) Elaborar, adoptar y aplicar, en consulta con la sociedad civil y las organizaciones de periodistas, planes de acción nacionales, basados en las obligaciones en materia de derechos humanos y adaptados a las cuestiones que se plantean tanto dentro como fuera de Internet, para fomentar la libertad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación; establecer mecanismos de prevención y protección que garanticen la seguridad de los periodistas; y sensibilizar sobre las normas de derechos humanos y las mejores prácticas;

h) Abstenerse de crear o difundir información falsa o engañosa, que puede diseñarse y difundirse para violar o conculcar los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad y a la libertad de opinión y de expresión, y adoptar medidas adecuadas y proporcionadas para mitigar los riesgos derivados de la desinformación, subrayando al mismo tiempo que las respuestas a la propagación de la desinformación deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos;

i) Apoyar las iniciativas pertinentes que promuevan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y que refuercen la resiliencia de las sociedades frente a los efectos de la desinformación y la información errónea a todos los niveles, entre otras cosas mediante la alfabetización digital, mediática e informacional, la educación y la inclusión;

j) Facilitar un entorno propicio para hacer frente a la desinformación mediante respuestas multidimensionales y colectivas que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, entre otras cosas reforzando la cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado y otras partes interesadas;

k) Alentar a las empresas, incluidas las empresas de medios sociales, a hacer frente a la desinformación desde el respeto de los derechos humanos, entre otras cosas revisando los modelos de negocio, en particular el papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación en la amplificación de la desinformación, aumentando la transparencia, haciendo cumplir todas las protecciones jurídicas aplicables a los usuarios y fomentando la diligencia debida en materia de derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

l) Aprobar y aplicar leyes y políticas que garanticen el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones, y, en particular:

i) Empezar todas las iniciativas necesarias para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información gubernamental de interés público, incluso en línea, y alentar la divulgación proactiva, en los términos más amplios posibles, de la información que obre en poder de las entidades públicas, en especial la relativa a violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos, y garantizar que los

motivos esgrimidos para denegar la divulgación de la información que obre en poder de las entidades públicas estén definidos con rigor;

ii) Promulgar los procedimientos necesarios para que el acceso a la información se realice en condiciones de igualdad y para facilitar el acceso a la información y su utilización;

iii) Facilitar y promover el acceso a las comunicaciones y las tecnologías digitales y su utilización;

m) Garantizar que las medidas para el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, incluidas las medidas para combatir el terrorismo y promover el orden público y la salud pública, se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacar también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y la salvaguarda de los datos personales,

n) Abstenerse de imponer nuevas restricciones a la libre circulación de información e ideas, y suprimir las restricciones ya existentes, que sean incompatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas las impuestas mediante prácticas como el recurso al cierre de Internet o a la censura en línea para impedir o perturbar de manera intencional el acceso a la información en línea o su difusión, la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas, de la criminalización y de la censura, así como la restricción del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones o su utilización, en particular la radio, la televisión e Internet;

o) Adoptar y aplicar medidas, como leyes y políticas, que desalienten las demandas estratégicas contra la participación pública de que son objeto periodistas, medios de comunicación y defensores de los derechos humanos, entre otros, y prestar apoyo a las víctimas;

p) Adoptar, aplicar y, en caso necesario, reformar leyes, reglamentos, políticas y otras medidas relativas a la protección de los datos personales y la privacidad en línea, con el fin de prevenir, mitigar y reparar la captación, retención, tratamiento, uso o divulgación arbitrarios o ilegales de datos personales en Internet que pudieran violar los derechos humanos y disuadir a las personas de ejercer plenamente sus derechos a la libertad de opinión y expresión;

9. *Alienta* a todas las empresas, incluidos los intermediarios tecnológicos y las plataformas de medios sociales, a que cumplan su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, de conformidad con lo indicado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en otras normas aplicables, entre otras cosas contribuyendo activamente a las iniciativas destinadas a fomentar el respeto de la libertad de opinión y de expresión, incluso mediante vías de recurso y de protección jurídica para los usuarios, y asegurando la mayor transparencia posible en aquellas de sus políticas, normas y acciones que repercutan en la libertad de opinión y de expresión, la privacidad y la protección de datos;

10. *Alienta* a las empresas comerciales, incluidas las que proveen servicios de comunicaciones, a que procuren facilitar soluciones para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones digitales, como medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, y garanticen la aplicación de salvaguardias que respeten los derechos humanos, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas soluciones técnicas, y a que cualquier restricción que impongan a estas se ajuste a las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y a que aprueben políticas que protejan la privacidad de las comunicaciones digitales de las personas;

11. *Reafirma* que en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley;

12. *Destaca* la importancia de combatir, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, todos los actos de incitación a la discriminación, el odio, la hostilidad o la violencia, entre otras cosas fomentando la tolerancia, la educación y el diálogo;

13. *Reconoce* que el debate público y abierto de ideas y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden constituir las mejores formas de protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio nacional, racial o religioso;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, lleve a cabo un estudio sobre las repercusiones del uso de las demandas estratégicas contra la participación pública en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que prepare un informe al respecto, lo publique en formatos accesibles para las personas con discapacidad y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 63^{er} período de sesiones, y que convoque, antes del 59^o período de sesiones del Consejo, un taller de expertos de medio día de duración, que incluya la transmisión por Internet, sea plenamente accesible para las personas con discapacidad y esté abierto a la participación de los Estados, los miembros de la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado, los periodistas, otros trabajadores de los medios de comunicación, los expertos de las Naciones Unidas y todas las partes interesadas pertinentes, sobre las repercusiones del uso de las demandas estratégicas contra la participación pública en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos, y que intercambie buenas prácticas y promueva enfoques para afrontar estos retos sin dejar de proteger y reforzar las normas de derechos humanos;

15. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas que hayan visto vulnerado su derecho a la libertad de opinión y de expresión;

16. *Recuerda* a los Estados la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado, entre otras instancias, en caso de que la necesiten, para promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

34^a sesión
10 de julio de 2024

[Aprobada sin votación.]